



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN 3605

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día 30 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento, en atención al radicado 21591 de 2005, practicó visita a la carrera 72 F con calle 55 sur, de la localidad de Kennedy y mediante concepto técnico 4022 del 23 de mayo de 2005, da cuenta de la tala de cuatro árboles de la especie Caucho.

Así mismo que: "basado en la información suministrada por el ingeniero Roger Alfonso del Jardín Botánico el IDR D contrató al Consorcio FONAR para la remodelación del Parque Nuevo Chile y la interventoría estuvo a cargo de SCPM. Durante la ejecución de las obras, a 4 Cauchos les realizaron tratamientos Silviculturales, considerada esta actividad como tala según el Decreto 472/03..."

Que la Dirección Legal tiene como prueba de la conducta endilgada, la cual obran en el expediente DM-08-06-1474 el Concepto técnico 4022 del 23 de mayo de 2005, el cual se emitió en atención al radicado 21591 del 23 de junio de 200 por la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la SDA

##### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 6 del Decreto 472 establece: " Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de

Proyectó Rosa Elvira Largo A.

Revisó y aprobó : Isabel Crisstina serrato Troncoso

Aprobó: Nelson José Castrillón

Exp. 08-05-1474 CT. 4022 del 23-05-05

14-11-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3605

veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA."

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, contempla las definiciones, para la aplicación de la norma, estableciendo por tala: *"Tala: Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración". Lo anterior fue verificado mediante visita.*

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, y en el artículo 15, reglamenta lo relacionado con las medidas preventivas y sanciones, indicando que: *"El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".*

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: "la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado mediante visita técnica los tratamientos Silviculturales realizados sin permiso de la autoridad ambiental, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó y aprobó : Isabel Crisstina serrato Troncoso  
Aprobó: Nelson José Castrillón  
Exp. 08-05-1474 CT. 4022 del 23-05-05  
14-11-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13 3605

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles.*", norma concordante con el artículo 58 de la misma norma contempla que "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. - *Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud*". (el subrayado es nuestro)

Que el artículo 6 del Decreto 472 establece: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA."

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "*El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA*".

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó y aprobó : Isabel Cristina serrato Troncoso  
Aprobó: Nelson José Castrillón  
Exp. 08-05-1474 CT. 4022 del 23-05-05  
14-11-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3 3 6 0 5

4

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal l del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-06-1474 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del representante legal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD–, ubicado en la calle 63 No. 47-06, por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Caucho, ubicados en la carrera 72 F con calle 55 Sur, Localidad de Kennedy, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003, presuntamente violatoria de los artículos 57 del Decreto 1791 de 1996 y 6o. del Decreto Distrital 472 de 2003.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del representante legal y/o a quien haga sus veces legal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD–, ubicado en la calle 63 No. 47-06, por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Caucho, ubicados en espacio público de la carrera 72 F con calle 55 Sur, Localidad de Kennedy, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 del citado Decreto y el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia al representante legal del legal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD–, ubicado en la calle 63 No. 47-06, localidad Barrios Unidos.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó y aprobó : Isabel Cristina serrato Troncoso  
Aprobó: Nelson José Castrillón  
Exp. 08-05-1474 CT. 4022 del 23-05-05  
14-11-07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3 6 0 5

5

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

**QUINTO:** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉXTO** El expediente DM.08-06-1474 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, ubicado en la carrera 6ª No. 14-98 Piso 7º., de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

23/NOV 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.  
Revisó y aprobó : Isabel Crisstina serrato Troncoso  
Aprobó: Nelson José Castrillón  
Exp. 08-05-1474 CT. 4022 del 23-05-05  
14-11-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 334 30307

BOGOTÁ, D. C. Colombia

**Bogotá sin Indiferencia**

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)